



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 8 de la Ley 5.965 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: Los infractores de la presente Ley serán pasibles de una multa de cinco (5) a mil (1000) sueldos correspondientes al salario básico, del personal de la Administración Pública Provincial, Agrupamiento Administrativo, categoría 5. régimen de treinta (30) horas semanales de labor de la Ley 10.430 y sus modificatorias, o la que en el futuro la remplace.

ARTÍCULO 2°: Incorporase a la Ley 5.965 el artículo 8° bis el cual quedara redactado de la siguiente manera:

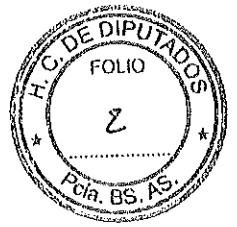
"Artículo 8 bis: Para la graduación de la sanción dispuesta por el artículo 8 de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) la gravedad del daño ocasionado: teniendo en cuenta el impacto ambiental provocado, considerando como agravante a afectación a las personas y/o la irreversibilidad del daño y/o la extinción del recurso;
- b) el carácter de reincidente;
- c) el beneficio económico obtenido por el infractor."



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2967 /24-25



ARTÍCULO 3º: Incorpórese el artículo 8º ter a la Ley 5965, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

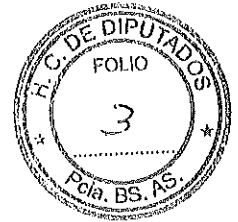
"Artículo 8 ter: Las acciones judiciales para el cobro por vía de apremio de los créditos fiscales originados en multas por infracciones a la presente Ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción."

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como antecedentes distintos proyectos de ley que fueron iniciados y han perdidos su estado parlamentario. La iniciativa legislativa propone establecer un nuevo régimen de sanciones para las infracciones a la ley 5965 y criterios específicos para la aplicación de las mismas, además de establecer un plazo mayor para la prescripción de las mismas.

La Provincia de Buenos Aires enfrenta una acumulación de pasivos ambientales producto de décadas de políticas públicas ineficaces, falta de regulación rigurosa y complicidad entre el poder político y ciertos sectores industriales.

El principio de que el agua es un bien común y un derecho humano esencial se encuentra consagrado en diversas normativas internacionales, a las que Argentina adhiere. Sin embargo, en la práctica, la gestión de este recurso ha sido deficiente y altamente politizada, lo que ha provocado la externalización de costos ambientales hacia las comunidades más vulnerables.

El impacto de la contaminación de los cuerpos de agua en la Provincia de Buenos Aires trasciende el ámbito meramente ambiental. Se trata de una cuestión profundamente política, ya que afecta de manera directa a las comunidades que dependen de estos recursos para su subsistencia. La contaminación de fuentes de agua no solo pone en riesgo la salud de los ciudadanos, sino que también compromete el acceso a agua potable, la actividad agroindustrial, el turismo y la recreación, sectores clave para la economía provincial.

Este proyecto pretende fortalecer la capacidad estatal para prevenir y mitigar los efectos de la contaminación.


FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bu. As.